

PARANA, 30 SEP 2024

VISTO:

El régimen salarial y las remuneraciones que percibe el Escalafón Docente; y

CONSIDERANDO:

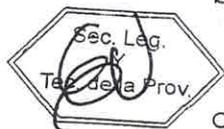
Que en el marco de la negociación colectiva Ley N° 9.624, fueron realizadas una serie de propuestas salariales para los meses de septiembre a diciembre de 2024, la que ha sido rechazada por los representantes gremiales del sector;

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial instó el proceso de conciliación obligatoria, efectuando una nueva propuesta de mejora salarial para los Docentes de la provincia y que la misma fue rechazada por los Gremios que representan al Sector;

Que es decisión del Poder Ejecutivo, más allá del resultado de la negociación, otorgar una mejora salarial al sector docente a los fines de mitigar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo del salario producto de la inflación y de los conceptos Fondo de Incentivo Docente (FONID) y Complemento por Conectividad;

Que asimismo, se ha decidido otorgar para los meses de septiembre a diciembre del 2024 un porcentaje de incremento en los haberes, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el mes inmediato anterior, aplicado sobre la base de junio;

Que conforme a lo expuesto en el párrafo anterior corresponde aplicar un incremento del 4,2% en el mes de septiembre 2024, sobre los haberes liquidados en el mes de junio;



f

Que por lo expuesto, se ha resuelto incrementar el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y el Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, Prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un 4,2% a partir de septiembre y el equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor, nivel general publicado por el INDEC, para los restantes meses del año 2024 publicado para el mes inmediato anterior, todo calculado sobre los valores a junio de 2024;

Que también se ha decidido incrementar en idénticos porcentajes y condiciones a los referidos en el considerando anterior, el valor del Adicional establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06) con la misma naturaleza jurídica por la que fue creado, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF (Código 18), el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117) y el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38);

Que por otro lado, es intención del Poder Ejecutivo, implementar a partir de septiembre de 2024, una cláusula que garantice que el salario mínimo de bolsillo para un cargo docente sea de al menos un diez por ciento (10%) por encima de la canasta básica del consumo para un hogar de tipo II publicado por el INDEC para el mes inmediato anterior al liquidado;

Que como consecuencia de la pérdida de la capacidad adquisitiva del salario del escalafón docente, el Gobierno de la Provincia ha decidido recomponer el desfasaje producido entre las pautas salariales y la inflación del primer semestre de 2024 siendo el porcentaje total a recomponer el 6,55%, el cual se incorporará en partes iguales en los haberes de los meses de octubre, noviembre y diciembre, en un 2,183% por mes, considerando como base los salarios del mes de junio 2024;



Que al no ser prorrogado el FONID y Complemento por Conectividad -regulados por Ley Nacional N° 25.053, Decretos N° 878/99 PEN, N° 1125/99 PEN, acuerdo paritario nacional docente del 26 de febrero de 2021 y normas complementarias-, es decisión de este Poder Ejecutivo crear conceptos análogos, para mitigar la pérdida de la capacidad adquisitiva de los salarios, los cuales serán liquidados bajo los mismos criterios utilizados por el Gobierno Nacional;

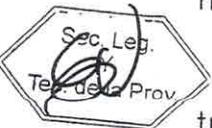
Que para dar cumplimiento a lo expresado anteriormente, se creará el "Fondo Provincial de Incentivo Docente" (FOPID) y el "Complemento Provincial por Conectividad";

Que el fondo y complemento de orden provincial que se instituye por el presente, mantendrá su vigencia hasta tanto se reestablezca el FONID y Complemento Conectividad por el Gobierno Nacional o se instauren en ese orden, instrumentos análogos destinados a atender su misma finalidad u objeto;

Que el monto por dichos conceptos se pagará tomando como base los valores percibidos en el mes de diciembre de 2023 por FONID y Complemento por Conectividad, los que se actualizarán considerando la variación entre diciembre 2023 y septiembre de 2024, según el incremento del Índice de Precios al Consumidor, nivel general, (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) hasta agosto y la estimación para septiembre 2024 del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM-BCRA);

Que asimismo se ha decidido incrementar la movilidad docente establecida por Decreto N° 2563/21 MGJ, pasando de un máximo de 60 km a 80 km por día de traslado;

Que resulta necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente;



Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementétese a partir del 1° de septiembre de 2024, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un porcentaje del CUATRO CON DOS DECIMAS (4,2%), sobre los valores a junio de 2024, quedando fijados en los siguientes valores:

Punto Índice	Septiembre-24
Jornada Simple	\$177,4766
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	\$ 306,6702

ARTÍCULO 2°.- Incrementétese a partir del 1° septiembre de 2024, los valores del Adicional establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06) en un porcentaje del CUATRO CON DOS DECIMAS (4,2%), sobre el valor a junio de 2024, con la misma naturaleza jurídica por la que fue creado, quedando fijados los mismos en los valores que se detallan en el Anexo I.-

ARTÍCULO 3°.- Incrementétese a partir del 1° de septiembre de 2024, en un porcentaje del CUATRO CON DOS DECIMAS (4,2%), calculado sobre el valor a junio de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF (Código 18), quedando determinado en el siguiente valor:



Septiembre-24

\$ 41.158,00

ARTÍCULO 4°.- Incrementétese a partir del 1° de septiembre de 2024, en un porcentaje del CUATRO CON DOS DECIMAS (4,2%), calculado sobre el valor a junio de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117), quedando determinado en el siguiente valor:

Septiembre-24

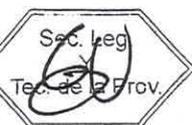
\$14.535,00

ARTÍCULO 5°.- Incrementétese a partir del 1° de septiembre de 2024, en un porcentaje del CUATRO CON DOS DECIMAS (4,2%), calculado sobre el valor a junio de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38), quedando determinado en el siguiente valor:

Septiembre-24

\$ 69.429,00

ARTÍCULO 6°.- Otórguese para los meses de octubre a diciembre del 2024 un porcentaje de incremento en los haberes, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el mes inmediato anterior, aplicado sobre la base de junio.-



ARTÍCULO 7°.- Establécese, a partir del 1° de septiembre de 2024, que el Haber Mínimo de Bolsillo para un cargo docente, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), será mayor o igual al ciento diez por ciento (110%) de la canasta básica del consumo para un hogar de tipo II publicado por el INDEC para el mes inmediato anterior al liquidado.-

ARTÍCULO 8°.- Incrementense los haberes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, en un DOS CON CIENTO OCHENTA Y TRES MILECIMAS (2,183%) por mes, considerando como base los salarios del mes de junio 2024.-

ARTÍCULO 9°.- Créase el "Fondo Provincial de Incentivo Docente" (FOPID) el que quedará fijado en los siguientes valores:

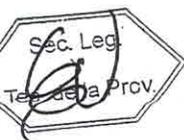
Concepto	Jornada Simple	Jornada Completa
FOPID	\$ 33.200,00	\$ 66.400,00

Se seguirán los criterios de liquidación que la reglamentación establezca, facultándose al Consejo General de Educación al dictado de la misma.

ARTÍCULO 10°.- Crease el "Complemento Provincial de Conectividad" el que quedará fijado en los siguientes valores:

Concepto	Jornada Simple	Jornada Completa
Complemento Conectividad Provincial	\$24.800,00	\$ 49.600,00

Se seguirán los criterios de liquidación que la reglamentación establezca, facultándose al Consejo General de Educación al dictado de la misma.-

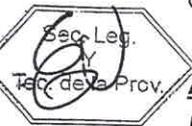


ARTÍCULO 11°.- Incrementense la movilidad docente establecida por Decreto N° 2563/21 MGJ, pasando de un máximo de 60 km a 80 km por día de traslado.-

Handwritten signature and initials.

ARTÍCULO 12°.- Incrementese el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.-

ARTÍCULO 13°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-



ARTÍCULO 14°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 15°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

↓

ES COPIA
LIC. LEONARDO J. LOSA
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACION

ANEXO I

ADICIONAL CODIGO 06 - MONTOS A PARTIR DE 1º DE SEPTIEMBRE 2024

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Hasta 971	139190	170300	189772	197824	184794	169202	169788	156437	176714	204490	222300	227970
Desde 972 a 1169 puntos	99414	101830	123278	126718	130378	135136	133424	139353	153627	173641	187889	191378
De 1170 a 1400 puntos			137405	137405	131155	131155	133424	158239	165559	167826	163945	175575
De 1401 a 1942 puntos			117466	117466	119150	119150	119955	117657	143643	140320	140320	141483
De 1943 a 2220 puntos			122224	122224	122224	122224	115827	115827	137055	143227	145626	147952
Más de 2220 puntos					112708	103969	108581	108581	113485	112697	115023	115023
Cargos de Jornada Completa (1)												
a- Hasta 971 puntos	111171	113587	144697	182980	197401	205746	214091	209011	216038	222970	228858	230021
b- Desde 972 puntos en adelante	98508	100923	132033	163143	166409	174680	178340	182000	184343	186552	190114	191422
En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más												
Valor hora catedra												
Nivel Secundario. (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas			43069	43069	43069	43069	43069	43069	43069	42770	42770	42770
Bloque de 36 horas			103366	103366	103366	103366	103366	103366	103366	102648	102648	102648
Nivel Superior (86,9 Ptos)												
Bloque de 15 horas			43069	43069	43069	43069	43069	43069	43069	42770	42770	42770
Bloque de 17 horas			48812	48812	48812	48812	48812	48812	48812	48473	48473	48473

